

Resolución Jefatural

 \mathcal{N}° 199-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 23 de enero de 2023

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca presentada con fecha 19 de diciembre de 2022 a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC, por la becaria TAMARA ANEL BARRIENTOS RIVERA, el Informe N° 113-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNALM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 06-005-2023-CB, emitido por el Comité de Becas, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 140668-2022 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; en adelante el Reglamento de la Ley N° 29837, vigente a partir del 5 de enero del 2021, que establece en su artículo 22 que la Beca Especial es una beca otorgada con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales", en adelante Norma para el beneficiario de becas, en el cual se regulan las disposiciones y lineamientos que permiten, a los

becarios/as del PRONABEC, ejercer eficientemente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, en los diversos supuestos relacionados a la ejecución de sus becas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC", en adelante Norma del Comité de Becas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 785-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 23 de abril de 2019, se adjudica la Beca 18 Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000 – Convocatoria 2019 a favor, entre otros, de la señorita TAMARA ANEL BARRIENTOS RIVERA, identificada con DNI N° 70056660, en adelante la becaria, para estudiar la carrera de Ingeniería Ambiental en la Universidad Nacional Agraria La Molina, Sede La Molina (Lima);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1986-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 12 de agosto de 2022, se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de la beca por el semestre académico 2022-I, por la causal de Incapacidad Médica, formulada por la becaria TAMARA ANEL BARRIENTOS RIVERA;

Que, mediante Informe N° 113-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNALM, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, en adelante UCCOR Lima, traslada al Comité de Becas la solicitud de suspensión de la beca para el semestre académico 2022-II, presentada por la becaria, por la causal de Incapacidad médica; concluyendo, la UCCOR Lima, que el becario ha cumplido en presentar con toda la documentación sustentatoria y los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley N° 29837;

Que, para sustentar el pedido de suspensión de beca, obran en el expediente, los siguientes documentos:

- i) Certificado de descanso médico de fecha 16 de diciembre del 2022, suscrito por el Médico (...) Dr. Luis Feijoó Llontop – CMP N° 18630, quien certifica que la becaria presenta el diagnóstico (...), por lo que se le indicó descanso médico desde el 16 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023.
- ii) Receta médica del 16 de diciembre del 2022, emitido por el Médico (...) Dr. Luis Feijoó Llontop – CMP N° 18630, donde se aprecia la medicación indicada a la becaria para su tratamiento.
- iii) Captura de pantalla campus Maypi de la IES UNALM sobre retiro de del semestre académico 2022-II Trámite aceptado.
- iv) Cursos Matriculados 2022-II de la becaria.
- v) Historial Académico de la becaria;

Que, en cuanto a la normativa aplicable para la emisión de la presente resolución, el Reglamento de la Ley N° 29837, establece en el numeral 31.1, en el literal a) del numeral 31.2 y en el numeral 31.3 del artículo 31, así como en los numerales 36.2 y 36.5 del artículo 36, lo siguiente:

"Artículo 31.- Suspensión de la Beca

31.1 La suspensión de la beca permite la interrupción temporal de los derechos y obligaciones otorgados al becario en el marco de la beca otorgada. La suspensión se otorga respecto de un semestre o año académico, según corresponda a la malla curricular o plan de estudios de las IES u OC.

a) Cuando el becario sufra de una incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos, acreditada con la respectiva certificación de descanso médico. (...);

Los supuestos señalados son tramitados a solicitud del becario debiendo adjuntar el documento que acredite su retiro formal académico del semestre o año académico que solicita suspender. (...)

31.3. La solicitud de suspensión, en los supuestos señalados en los literales a) y b), así como la de parto señalada en el numeral c), debe ser presentada dentro de los 30 (treinta) días útiles de generada la causal. En caso de incapacidad médica, el plazo se computa a partir de la fecha de inicio del descanso indicado en el certificado médico. (...)"

"Artículo 36.- El Comité de Becas

(...);

36.2 El Comité de Becas tiene como función pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión de la beca y las demás situaciones de su competencia que se indican en el Anexo del presente Reglamento, conforme a las normas que regulen sus procedimientos, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva.

(...);

36.5 Las decisiones de Comité de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces";

Que, por su parte, el literal j) del artículo 10 de la Norma para el beneficiario de becas, establece, entre otras, como una de las obligaciones de los becarios/as, la siguiente:

"Artículo 10.- Obligaciones de los becarios/as

j) Solicitar formalmente al PRONABEC la renuncia o suspensión de la beca, cambio de IES u OC, cambio de carrera o programa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento y las disposiciones pertinentes de la presente norma, respectivamente; informando a la IES u OC donde realice sus estudios".

Que, en concordancia con la normativa antes citada, el numeral 5.1 del artículo 5; el numeral 8.1, el literal a) del numeral 8.2, los literales a), b) y c) del numeral 8.4, el numeral 8.7 del artículo 8; y los numerales 9.1, 9.2, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Norma del Comité de Becas, establecen lo siguiente:

"Artículo 5.- Competencia

5.1 El Comité tiene competencia para pronunciarse respecto a los procedimientos de suspensión, (...)"
(...);

"Artículo 8.- Suspensión de la beca

8.1 Por la suspensión de la beca, el/la becario/a solicita ante el PRONABEC el cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico respecto de un semestre o un año académico cuando se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento. La suspensión se otorga siempre que se encuentre debidamente

justificada y acreditada con prueba fehaciente y se cumplan con los requisitos establecidos en el referido artículo, para su procedencia.

- 8.2 En concordancia con lo establecido en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento, los supuestos de suspensión de beca son los que se señalan a continuación:
- a) Cuando el becario/a sufra de una incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos. (...);
- 8.4 Las solicitudes de suspensión de beca deben cumplir con los siguientes requisitos generales para su tramitación:
- a) Adjuntar el documento que acredite que el/la becario/a realizó su retiro formal académico del semestre o año académico que solicita suspender. En su defecto, la UCCOR o la OCONCI, según corresponda, en coordinación con la IES u OC, deberá indicar en su Informe que no corresponde efectuar dicho retiro, considerando la autonomía administrativa de dichos centros de estudios, siempre que se garantice que el/la becario/a pueda matricularse en el periodo posterior objeto de la suspensión.
- b) Adjuntar los medios probatorios que acrediten el supuesto por el cual el/la becario/a solicita la suspensión de beca.
- c) Presentar la solicitud dentro de los plazos establecidos en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, para los supuestos en los que corresponda; salvo se acredite la existencia de una situación que haya impedido presentarla en el plazo previsto, debidamente justificada.
 (...);
- 8.7 El Comité emite pronunciamiento sobre el procedimiento de suspensión de beca en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud."

"Artículo 9.- Procedimiento para la suspensión de la beca

- 9.1 El becario/a presenta su solicitud de suspensión de beca a través de la mesa de partes del PRONABEC. Sin perjuicio de ello, previamente el gestor, o quien haga sus veces de la UCCOR u OCONCI, según corresponda, se encuentra habilitado para brindar orientación al becario/a sobre los requisitos para su presentación.
- 9.2 La solicitud de suspensión se traslada a la UCCOR u OCONCI, según corresponda, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de para su tramitación detallados en el numeral 8.4 del artículo 8. De no contar con todos los requisitos, el gestor o especialista o quien haga sus veces, requiere al becario/a la subsanación de su solicitud; asimismo, se encuentra habilitado para gestionar ante la IES u OC, la OBBE o ante otra institución, la documentación necesaria para sustentar la omisión u observación detectada. (...);
- 9.4 Recibidos los actuados, el Comité evalúa la solicitud y en un plazo de siete (07) días hábiles emite el acta con el acuerdo respectivo sobre la solicitud, luego de lo cual, lo deriva a la OBE o la que haga sus veces. El Comité se encuentra habilitado para disponer la realización de actuaciones complementarias a cargo de la UCCOR o la OCONCI, según corresponda.

9.5 Recibida el Acta con los acuerdos, la OBE o la que haga sus veces, en un plazo de siete (07) días hábiles, de corresponder, formaliza las decisiones del Comité mediante la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente. Asimismo, en un plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, debe publicar en el Intranet del PRONABEC y disponer la notificación de la resolución al becario/a, y, según corresponda, a la OAF y a la IES u OC, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Oficina de Innovación y Tecnología, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y la UCCOR u OCONCI".

Que, en sesión realizada el 12 de enero de 2023 el Comité de Becas mediante el Acta de Sesión Nº 005-2023-CB realiza el análisis de la solicitud de suspensión de beca presentada por la becaria, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"e.2) Sobre los requisitos de procedencia de la solicitud de suspensión: (...);

e.2.1) <u>Documento que acredite su retiro del semestre 2022-II:</u>

(...)

 De acuerdo a la información contenida en el expediente administrativo, se aprecia Captura de pantalla del Campus Virtual de la Universidad Nacional Agraria La Molina, donde se observa que la becaria realizó el retiro del ciclo 2022-II ante la IES.

(...)

 En consecuencia, de conformidad con lo sustentado por la UCCOR Lima, respecto a que la presente solicitud cumple con las formalidades y requisitos para su procedencia, en cuanto a este extremo, no se advierte vulneración a las disposiciones previstas en el numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento.

e.2.2) <u>Haber presentado la solicitud en un plazo máximo de treinta (30)</u> <u>días útiles de generada la causal de suspensión:</u>

(...)

- Sobre el particular, del contenido del expediente administrativo, se verifica e Certificado de descanso médico de fecha 16 de diciembre del 2022, suscrito por el Médico (...) Dr. Luis Feijoó Llontop – CMP N° 18630, quien certifica que la becaria presenta el diagnóstico (...), por lo que se le indicó descanso médico desde el 16 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023.
- Seguidamente, con fecha 19 de diciembre del 2022, la becaria a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC remite su solicitud de suspensión de beca.
- En consecuencia, de conformidad con lo sustentado por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, en cuanto a este extremo, no se advierte vulneración a las disposiciones previstas en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento.

e.2.3) Incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos:

(…)

• En el presente caso se advierte, el Certificado de descanso médico de fecha 16 de diciembre del 2022, suscrito por el Médico

- (...) Dr. Luis Feijoó Llontop CMP N° 18630, quien certifica que la becaria presenta el diagnóstico (...), por lo que se le indicó descanso médico desde el 16 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023.
- Como se puede verificar, con la emisión del documento médico señalado en el párrafo anterior, la becaria tiene una incapacidad médica mayor a 20 días consecutivos, lo cual tiene lugar en plena marcha del semestre 2022-II.
- Por lo tanto, se advierte el cumplimiento de las disposiciones previstas en el literal a) del numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento.

e.3) Sobre la Solicitud de Suspensión:

De acuerdo a la información que obra en el expediente administrativo, la causal de suspensión de la beca alegada por la becaria es la de incapacidad médica, según lo mencionado en el Certificado de descanso médico de fecha 16 de diciembre del 2022, suscrito por el Médico (...) Dr. Luis Feijoó Llontop – CMP N° 18630, quien certifica que la becaria presenta el diagnóstico (...), por lo que se le indicó descanso médico desde el 16 de diciembre del 2022 al 15 de enero del 2023.

 (\ldots)

- Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se evidencia la delicada condición de salud argumentada por la becaria, derivada del cuadro clínico diagnosticado por el médico tratante, que la imposibilitó para llevar a cabo sus estudios en el semestre académico 2022-II.
- En consecuencia, se configura el supuesto de suspensión de la beca, previsto en el literal a) del numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento; por lo tanto, corresponde aprobar la solicitud de suspensión.

Que, en ese orden de ideas, el Comité de Becas, emite el Acuerdo N° 06-005-2023-CB, el cual consta en el Acta de Sesión Nº 005-2023-CB de fecha 12 de enero de 2023, a través del cual concluye lo siguiente:

"Acuerdo N° 06-005-2023-CB:

• Declarar que, corresponde aprobar la solicitud de suspensión de la beca para el semestre académico 2022-II, presentada por BARRIENTOS RIVERA, TAMARA ANEL con DNI Nº 70056660; toda vez que, se adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud por la causal de Incapacidad médica prevista en el literal a) del numeral 31.2 del artículo 31º del Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2020- MINEDU; circunstancia que le impidió realizar sus actividades académicas en dicho semestre, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo. (...)".

Que, mediante el Memorándum N° 125-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE del 02 de febrero del 2022, se reconoce el calendario académico de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aplicable, entre otros, a los becarios Beca 18 de Pregrado y sus modalidades – Convocatoria 2019, para el semestre académico 2022-II, verificándose que las clases en el semestre 2022-II han culminado¹, en consecuencia, se debe regularizar la situación de hecho existente, consignándose que se autoriza o aprueba con eficacia anticipada al inicio de dicho semestre, es decir al 19 de setiembre del 2022, de conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con lo señalado por la USP, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente, resulta razonable declarar procedente la suspensión de beca solicitada con eficacia anticipada al 19 de setiembre del 2022 (fecha de inicio del semestre 2022-II);

Que, respecto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444, establece los siguiente:

17.1.- Eficacia anticipada del acto administrativo

La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, asimismo, conforme señala la USP, el numeral 6.7.3 de la Directiva denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU de fecha 16 de junio de 2022, establece respecto a la vigencia de los actos resolutivos, que son eficaces a partir de su notificación válidamente realizada, conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del TUO de la Ley N° 27444, salvo que el propio acto haya señalado en su parte resolutiva una fecha diferente:

Que, en ese sentido, la emisión de los actos resolutivos que requieran la aplicación de la eficacia anticipada deberá realizarse según lo dispuesto en la citada Directiva; sin perjuicio de sustentar el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 17 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, conforme lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum Múltiple N° 04-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 20 de mayo de 2019;

Que, de acuerdo con lo informado por la USP, mediante Informe N° 410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, se concluye que el caso materia de análisis, cumple con los presupuestos legales que permiten aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada al acto resolutivo que autorice la suspensión de la beca solicitada, según los siguientes argumentos:

¹ Conforme con dicho calendario las clases iniciaron el 19 de setiembre del 2022 y como fecha de culminación, el 07 de enero del 2023.

- a) Que el acto sea más favorable a los administrados. En el caso presentado, la aplicación de la eficacia anticipada al acto administrativo que autorice la suspensión del semestre académico 2022-II es beneficiosa para la becaria pues le permitirá retomar sus estudios materia de la beca:
- b) Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. - La solicitud de suspensión de la beca es un pedido de parte que solo concierne a la becaria, no existiendo la posibilidad que se afecte a terceras personas;
- c) Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción. - El hecho justificativo, para el presente caso, es el inicio y culminación del semestre académico 2022-Il periodo que se vio impedido la becaria de continuar con sus estudios por la causal de incapacidad médica;

Que, en mérito al numeral 36.5 del artículo 36 del Reglamento de la Ley Nº 29837, y el inciso 9.5 del artículo 9 de la Norma del Comité de Becas, las decisiones del Comité de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces; motivo por el cual, corresponde formalizar lo resuelto por el precitado Órgano Colegiado, con la emisión del acto resolutivo pertinente:

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de acuerdo lo que expone en el Informe N° 410-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la solicitud de suspensión de beca cumple con los presupuestos indicados en la normativa vigente; por lo tanto, resulta viable formalizar el acuerdo que autoriza la suspensión de beca por el semestre académico 2022-II, por la causal de incapacidad médica; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, la Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC; y la Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE con eficacia anticipada al 19 de setiembre del 2022 la solicitud de suspensión de la beca por el semestre académico 2022-II, por la causal de Incapacidad Médica, formulada por la becaria TAMARA ANEL BARRIENTOS RIVERA, conforme al siguiente detalle:

Número de Expediente de Postulación : 352244 DNI : 70056660

Apellidos y Nombres : **BARRIENTOS RIVERA TAMARA ANEL**Convocatoria y Modalidad de Beca : Beca 18 Especial para víctimas de la

violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000 - Convocatoria 2019 : Universidad Nacional Agraria La Molina

IES : Universidad Nacional Ag

Carrera : Ingeniería Ambiental

Región de Estudios : Lima

Causa de Suspensión : Incapacidad Médica

Semestre Académico a suspender : 2022-II

Fecha de inicio y fin de la suspensión : Del 19 de setiembre del 2022 al 07 de

del semestre 2022-II enero del 2023

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley, a la becaria TAMARA ANEL BARRIENTOS RIVERA, así como a la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones, y mediante correo electrónico autorizado a la Institución de Educación Superior.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el Intranet Institucional del PRONABEC.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

[FIRMA]